

(\*)

Los porcentajes de interés deben aplicarse a las deudas actualizadas al 30 de septiembre de 1982, mediante la tabla que para dicho mes emitiera esta Superintendencia por Circular N° 791. Los intereses devengados a la fecha indicada deberán multiplicarse por el factor 1,14955 con lo cual se tendrán actualizados al 31 de enero de 1983. Para efectos de reajustar dichos intereses entre esta última fecha y el día en que se efectue el pago, deberá considerarse la variación diaria del Índice de Precios al Consumidor Mensual, del período comprendido entre noviembre de 1982 y el mes que antecede al anterior a aquel en que el pago efectivamente se realice.

Por tanto, durante el mes de JUNIO DE 2013 el interés actualizado al 31 de enero de 1983 deberá multiplicarse por el factor que corresponda de acuerdo al día en que se efectue el pago.

DIA DE PAGO	FACTOR A APLICAR
1	15,650595
2	15,648061
3	15,645527
4	15,642993
5	15,640460
6	15,637927
7	15,635394
8	15,632862
9	15,630331
10	15,627800
11	15,625269
12	15,622739
13	15,620209
14	15,617679
15	15,615150
16	15,612621
17	15,610093
18	15,607565
19	15,605037
20	15,602510
21	15,599984
22	15,597457
23	15,594932
24	15,592406
25	15,589881
26	15,587356
27	15,584832
28	15,582308
29	15,579785
30	15,577262

En Circular N° 1951, de 26 de diciembre de 2001, esta Superintendencia adjuntó un Anexo con ejemplo de liquidación de deuda anterior a septiembre de 1982